

ARTICULO II.

*Sucesos relativos á la Inquisicion en Flandes ,
Milan , Napoles , Galicia , América , y la
Mar.*

1. Pero, lejos de adoptar estas maximas de justicia para los vasallos, pretendió esclabizar y sujetar á las cadenas inquisicionales los otros subditos no españoles que jamas habian querido consentirlo. En 1562 mandó que la Inquisicion de Cerdeña observase con rigor la misma forma de proceder que se guardaba en la Península, sin embargo de la costumbre que le representaron de seguirse la práctica un poco mas benigna desde los tiempos de Fernando V.

2. No fué Su Magestad menos rigido para Flandes. Habia Carlos V nombrado, año 1522, á Francisco de Hult consejero secular de Brabante por inquisidor general de los estados de Flandes, cuyo nombramiento aprobó en el año siguiente Adriano VI dandole jurisdiccion

pontificia con la condicion de tener asesores clerigos y teólogos. Luego hubo tres inquisidores provinciales, á saber el preposito de los canónigos reglares de Ypre para Flandes y su comarca; el preposito de los clerigos de Mons para Henaut y la suya; el dean de Lobaina para Brabante, Holanda y otras provincias. Clemente VII nombró por inquisidores generales al cardenal Everardo de la Marca, obispo de Lieja, y al citado consejero Francisco Hult, sin revocar las facultades de los otros tres provinciales, de los cuales el dean de Lobaina celebró autos de fé, castigando y reconciliando sesenta personas en 1527. Se publicaron edictos terribles en 1529 contra los hereges, que se renovaron en 1531 con alguna moderacion, la cual prevaleció en lo sucesivo.

3. Muerto el dean de Lobaina, nombró Paulo III, en 1537, por inquisidores generales de los Países Bajos al sucesor en el deanato, y al canónigo Drucio, los cuales ejercieron su comision con asenso de Carlos V, expidiendo provisiones en su consejo de Brabante años de 1545 y 50. El papa Julio III autorizó, en 1555, á los subdelegados del dean y del canónigo; así como Pio IV, en

1560, al preposito de Valcanet, y al doctor teólogo de Lobaina Miguel Bayo. Todos estos se titulaban *ministros eclesiásticos* desde el año 1550 en que Carlos V habia mandado que no se llamasen *inquisidores* para quitar en el pueblo la odiosidad que le causaba el nombre. En el principio fué muy rigorosa la Inquisicion de Flandes, la cual imponia las mismas penas que la de España, pero en mayor número de casos hasta que Felipe II los disminuyó en edicto de 28 de abril de 1556.

4. En este estado llegó á Bruselas, año 1559, una bula de Paulo IV en virtud de la cual, y de otra de Pio IV se crearon tres provincias eclesiásticas, distribuyendo sus obispados entre tres arzobispos de Malinas, Cambray y Utrech, señalando á cada catedral doce canónigos, tres de los cuales deberian ser inquisidores perpetuamente; y esto fué la primera centella del fuego de la revolucion de Holanda y proviacias unidas, año 1562, pues sus habitantes decian (y tenían razon), que solo habian sufrido inquisidores desde 1522, considerandolos como ciertos comisarios casuales; mas nunca sufririan institucion perpetua de cosa tan odiosa y de tan mal agüero. La

oposicion creció por haber llegado los Flamencos á entender que Felipe II proyectaba organizar las diez y ocho inquisiciones diocesanas de Flandes con las mismas ordenanzas que la general de España, la cual hacia tiempos estaba considerada en Alemania, Italia, Francia y Países Bajos como tribunal injusto, sanguinario, barbaro y cruel.

5. Este concepto habia crecido con motivo de haber emigrado á Holanda varios Españoles huyendo de ser presos por los inquisidores; lo que se verificaba con mayor frecuencia desde el año 1550, en que se habian prohibido como traducidas con errores hereticos diferentes Biblias impresas en los Países Bajos en lengua española. No pudo, pues, Felipe II, á pesar del teson con que procuró introducir la Inquisicion española, ni aun conserbar la flamenca de tribunal abierto, comun y público de causas de fé igual á los otros tribunales eclesiásticos, como habia existido. Nada que se pareciese á inquisicion, nada que supusiera ó diese á entender persecucion directa contra las personas que siguiesen opiniones religiosas distintas de los católicos romanos, quisieron admitir los Flamen-

cos, y así no hubo en cada catedral tres canónigos destinados al objeto, aunque lo dijese las bulas; y la terquedad reprehensible del despota español fué causa de unas guerras terribles, largas y sangrientas que por espacio de medio siglo agotaron los tesoros y los ejércitos de España para venir á parar en lo que no podia menos de suceder, atendido el orden comun de las ideas humanas; esto es en no poder sujetar á las provincias que quisieron permanecer constantes en su federacion, de lo que resultó la existencia de la república de Holanda. (7).

6. En el año siguiente de 1563, trató Felipe II de introducir la Inquisición española en sus dominios del ducado de Milan. Lo comunicó al sumo pontifice, natural de aquella ciudad, y aunque Pío IV contestó afirmativamente, su voluntad le dictaba lo contrario como á todo soberano, cuyo poder se intenta disminuir. La nobleza y el pueblo de Milan, apenas entendieron los proyectos del rey, se pronunciaron abiertamente para resistir la

(1) Cabrera, Hist. de Felipe II, l. 5, c. 3; lib. 6, c. 1, 3 y otros.

introduccion de un tribunal del cual tenian por sí mismos, y por relacion de muchos españoles la idea mas triste posible. Los obispos de la Lombardia manifestaron los propios sentimientos ademas del natural de ver con pena la disminucion de su autoridad en las causas de fé; pues sabian estar en España reducida al estado de nulidad, y aun al de cierto menosprecio por parte de los inquisidores que afectaban superioridad, y la tenian de veras en la proteccion del soberano á quien preocupaba un inquisidor general, por lo que mortificaban diariamente con desagradables competencias para cuyas victorias no gastaban dinero, tiempo y discursos como los obispos, dandoles todo hecho á satisfaccion suya el poderoso gefe del establecimiento inquisicional en la corte.

7. La ciudad de Milan embió diputados al papa con objeto de rogarle que librase á su patria de la calamidad que le amenzaba, poniendo por intercesor al nepote predilecto (que llamamos ahora *san Carlos Borromeo*): tambien destinó legados á la corte del rey Felipe, suplicando á éste dejara las cosas en el ser y estado en que las hallaba, porque se

recelaban consecuencias desagradables en caso contrario : tercera mision hizo á los obispos del Milanesado, que residian en Trento con ocasion del concilio general nuevamente reunido, para que contribuyesen al mismo fin. El sumo pontifice Pio IV aseguró á los Milanese que no consentiria establecer en su patria la Inquisicion española, porque conocia ser excesivo su rigor y dispondria las cosas de modo que la hubiera en Milan, como habia existido en distintas épocas, con sujecion á Roma donde las ordenanzas inquisicionales eran suaves, y la defensa de los reos ampla y libre.

8. No es tan facil (como pensaran muchos á primera vista) conciliar esta proposicion y los conocimientos de la verdad que ella suppone con la aprobacion positiva y terminante que Su Santidad, y antecesores y sucesores dieron á las ordenanzas de la Inquisicion española, ni con dejar correr el mismo Pio IV libremente, y permitir la ejecucion de la cruelisima bula expedida por Paulo IV en cuatro de enero de 1559, para que los Luteranos de clases designadas fuesen condenados á muerte de fuego aunque no sean impenitentes ni relapsos. Hablaremos de esto á

su tiempo; basta por ahora fijar la consideracion en el espiritu de la respuesta del papa milanese: todo el favor prometido á su patria respira placer de que Felipe II haya proyectado una cosa para promediar entre quien aparenta celo acalorado de la religion, y quien lo muestra ilimitado de la libertad y poner con esta ocasion lo que conviene á los intereses de su autoridad.

9. Mientras duraban estas negociaciones el duque de Sesa, gobernador de Milan, cumpliendo las órdenes reservadas de su rey, establece tribunal de inquisicion y publica quienes son los primeros inquisidores subdelegados del general y mayor de todos los dominios españoles don Fernando Valdes. Pero los Milanese no quieren entender ese language: comienzan á turbar la tranquilidad pública con tumultos populares, cuya voz era *viva el rey y muera la Inquisicion*.

10. Los obispos de aquel país, congregados en Trento, arriban á persuadir á todos los Italianos del concilio las ideas mas contrarias al Santo-Oficio de España, y no necesitaron trabajar mucho porque todos estaban de mal humor con la Inquisicion espa-

ñaola desde la prision del arzobispo de Toledo, y lo dieron bien á conocer en las ocurrencias que veremos tratando de su causa : los legados del papa presidentes del concilio se declararon en favor de los Milanese que valia tanto como aprobar el papa la sublevacion : san Carlos Borromeo, entonces cardenal joven, sobrino y favorito de Pio IV, habla en favor de sus compatriotas al colegio de cardenales para que proteja la conmocion de Milan : el duque de Sesa vé de cerca todo, y conoce cuan funesto para Felipe II debe ser el éxito final sin que su zelo pueda bastar á evitarlo aun cuando avise al virrey de Napoles y reciba militares auxilios. Lo escribe así al rey, y Su Magestad tiene que retroceder en Milan, año de 1563, como habia retrocedido en Flandes el año de 62 (1).

11. ¿Se podria presumir que con unos antecedentes como estos y otros que se le agregaban proyectase tambien poner al mismo tiem-

(1) Leti, *Vita de Felipe II*, lib. 17; Rinaldo, *Anales ecclesiast.*, art. 1563, n. 146; Palavicino, *Hist. Conc. Trid.*, lib. 22, c. 8; Sarpi, *Hist. del Conc. Trid.*, l. 8, n. 42.

po en el reyno de Napoles el Santo-Oficio de España, sabiendo que no habian podido conseguirlo su visabuelo Fernando ni su padre Carlos? Pues lo intentó y salió tan mal como en Flandes y Milan (1).

12. En fin dió testimonio de que no tranquilizaba su *delicadísima* conciencia si no procuraba, en cuanto estuviese de su parte, poner en todos y cada uno de sus dominios el *santo tribunal* que los *Santos Padres* romanos, y los *santos* nepotes calificaban de cruel y de excesivamente rigoroso, cuando se intentaba regalar á su pátria con tan *santo* establecimiento. Todos conocerán ser consiguiente que un monárca tan *santo* como Felipe II (canonizado por los monges geronimianos del Escorial) no echaria en olvido sus amados dominios de America para ver cual era su estado en este punto. Con efecto supo no estar el proyecto bien adoptado, y no paró hasta darle la última mano y establecerlo en la forma con que ha llegado á nuestros dias. No puedo ni debo excusar las noticias del asunto.

13. Fernando V mandó poner en America

(1) Veanse los capitulos 6 y 13 de ésta obra.

el santo tribunal, en consecuencia de lo cual el cardenal Cisneros nombró, en 7 de mayo de 1516, á don fray Juan Quevedo obispo de Cuba para inquisidor general, delegado suyo en los territorios americanos, dados á conocer entonces con el nombre de *reyno de Tierra firme*, dandole facultades para nombrar todos los ministros necesarios. Carlos V quiso propagar el *misericordioso* instituto, y por su orden el cardenal Adriano nombró, en 7 de enero de 1519, á don Alfonso Manso obispo de Puertorico y á fray Pedro de Cordova viceprovincial de los religiosos dominicanos por inquisidores de *las Indias é Islas del mar oceano*, dandoles facultades para establecer tribunal á cuyo fin se libró tambien real cedula en 20 de mayo de 1520 (1). Comenzaron los inquisidores á perseguir á los Indios bautizados á resultas de algunas ceremonias de su antigua idolatria, y los virreyes manifestaron á Carlos V el gran daño que se originaba, porque atemorizados los otros Indios huian al desierto, se juntaban con tribus no civilizadas, ó cuando menos con gentes ido-

(1) Cap. 6 y 7 de la presente historia.

latras de pueblos no sumisos, lo cual retardaría en sumo grado la poblacion de tan vastos dominios.

14. Carlos V informado mandó, en 15 de octubre de 1538, que los inquisidores no se metiesen para nada con los naturales de América, sino solo con los europeos y sus hijos y descendientes por ser su voluntad que aquellos Americanos, en cuanto á los puntos de religion y de moral, estuvieran sujetos únicamente á los obispos diocesanos quienes estaban ya instruidos de la suavidad y dulzura conque convenia tratarlos. ¿Y porque mi señor Carlos V no seguia estas mismas maximas con los infelices Moriscos? ¿porque se contentaba con encargar al inquisidor general despreciar las cosas leves? ¿No sabia ó devia saber que los inquisidores le desobedecian abusando del secreto, y que procedian rigorosísimos con el pobre que caía en sus manos? Ha! que América es muy extendida, y lo vasto de su suelo permitia las fugas con perdida de los intereses de la conquista! Vease como se hace á la religion servir de título para lo que conviene.

15. Los inquisidores de América no eran

mas obedientes que los de España é islas adyacentes, por lo que fué forzoso renovar la inhibicion en 18 de octubre de 1549. La odiosidad del oficio de Inquisidor, y la escasez de casos en que hacer ostentacion de poder fueron produciendo el efecto de faltar quien quisiera el destino à lo que contribuia el no haber aun establecidos tribunales permanentes con domicilios fijos, sino solo ambulantes al modo de los antiguos dominicanos; y no satisfaciendo esto al corazon del *religiosísimo* Felipe II, trató de crearlos como los de la peninsula.

16. En consecuencia de ésto (despues de mandar nuevamente á 4 de octubre de 1563, y 4 de abril de 1569 que los Indios estuviesen al cargo de los obispos como su padre habia mandado en los años de 38 y 49) expidió real cedula en 25 de enero de 1569, diciendo que los hereges del tiempo introducian por medio de libros, y aun personalmente las nuevas heregias por lo qual el inquisidor general de acuerdo con el consejo de la Suprema habia resuelto nombrar inquisidores y ministros, y manda que se les admita y auxilie del mismo modo que se acostumbraba en España, lo cual sur-

tió efecto primero en Panama, dia 22 de julio de aquel año, y despues en Lima en 29 de enero de 1570, dandoles en ambos pueblos un recibimiento público solemnísimo imponente, y señalando casa en Lima para las audiencias oficinas y carceles de Inquisicion y morada de los inquisidores (1).

17. En 18 de agosto de 1570, Felipe II expidió real cedula mandando fixar en la ciudad de Mexico tribunal de la Inquisicion, y dando forma y reglas de gobierno á este y demas que se pusieren en América con objeto de evitar competencias de jurisdiccion: pretension incompatible con las maximas que servian de base á los inquisidores. En el dia 20 se livró igual cedula de Su Magestad al virrey de Peru por lo respectivo al Santo-Oficio de Lima. En 26 de diciembre de 1571, mandó el monárca por via de reglamento perpetuo que América tubiese tres tribunales de inquisicion en Lima, Mexico y Cartagena;

(1) Veanse la *Recopilacion de Indias* donde hay muchas leyes del asunto; cuyos epigrafes hacen parte de la historia para las fechas, particularmente lib. 1, tit. 1, leyes 5, 13 y otras; tit. 19, leyes 1, 3, 9, 17, 18 y 26; lib. 6, tit. 1, ley 35.

señaló á cada uno los distritos y mandó que todos estuviesen sujetos al inquisidor general y consejo de la Suprema residentes en la corte real.

18. Los primeros jueces fueron como solian ser, pues así me lo hace creer una carta-orden del consejo de Inquisicion circulada á las provincias de la Peninsula con fecha de cinco de enero de 1573, previniendo que si los tribunales de América pedian el exámen de algunos testigos, se antepusiera esto á todos los demas negocios ocurrentes *porque acreditaba la experiencia el gran fruto que ya se conseguia de haber establecido allí el Santo-Oficio.*

19. El primer auto de fé de Mexico se celebró en el año de 1574 (el mismo en que murió Hernan Cortes su conquistador), y fué tan solemne que algunos testigos de vista dicen que solo faltó la presencia de Felipe II y personas reales para compararlo con los famosos de Valladolid del año 1559. Murieron quemados un Frances y un Ingles, ambos por luteranos impenitentes, y se reconciliaron ochenta penitenciados; unos por la heregia judaica, otros por las opiniones de Lutero y

Calvino; otros por bigamos; otros por magos y supersticiosos. Entre estos una muger que confesó que viviendo ella en Mexico y su marido en Guatemala, le hacia con encantos ir en dos horas por solo ver la hermosura de su esposo. ¡Embustera! La Inquisicion de Cartagena de Indias no tuvo efecto entonces á causa de inconvenientes politicos que se representaron: la estableció despues Felipe III en real cedula de 23 de febrero de 1610, que mereció ejecucion en el mismo año.

20. Los inquisidores de América no fueron menos amigos de ampliar su jurisdiccion que los de la peninsula. Las competencias ocurridas con diferentes autoridades produjeron ya necesidad de una concordia, en 1610, y de una real cedula declaratoria, en 11 de diciembre de 1633, ademas de mandar la observancia de la que regia en Castilla del 1553, con sus adiciones posteriores.

21. No se contentó Felipe II con extender hasta Lima el Santo-Oficio: quiso tambien que lo hubiera en los mares. La numerosa escuadra que se preparó de la liga católica contra el emperador de Constantinopla, mandada por don Juan de Austria, y que consiguió

la famosa batalla de Lepanto, sugirió al monarca español la idea de crear un tribunal ambulante de Inquisición contra los hereges que se pudiesen descubrir en los buques. Como la potestad del inquisidor general estaba ceñida á los dominios del rey católico, se dudó poderlo hacer sin facultades pontificias especiales; y, como era tiempo de conceder al rey de España quanto pidiese, sin intrigar como en los casos de Milan y Napoles, expidió san Pio V, en 27 de julio de 1571, el breve que se le pidió, autorizando al inquisidor general de España para crear aquel tribunal y nombrar inquisidores y ministros dependientes de sus ordenes.

22. Este tribunal fué conocido primero con el título de *Inquisición de las galeras*, y despues con el de *Egercitos y Armadas*; pero duró poco tiempo, porque luego se conoció la inutilidad, y producía obstaculos á la navegacion; por lo qual y reducirse principalmente su ejercicio á evitar la introduccion de libros prohibidos y demas objetos dignos de prohibicion, se agregó este artículo á los comisarios del Santo-Oficio residentes en los puertos de mar habilitados para el comercio

exterior. El comisario reconoce los buques, toma declaracion al maestre sobre el asunto, y ademas registra en las aduanas los fardos ó cajones; recoge lo que halla comprendido en sus instrucciones, da parte al tribunal de su distrito y egecuta las órdenes que se le comunican. En Cadiz llegó á ser comisión muy lucrativa la de visitador de navios, porque solia egecutarlo llevando notario, alguacil, portero y otros ministros por lo que podia suceder; se le recibia con salvas; se le daban agasajos de refrescos ó cosa equivalente; cierta cantidad por la certificacion de estar visitado el buque sin haber hallado cosa prohibida, y muchas veces intervenian regalos de consideracion. Los ministros familiares solian ser comerciantes, que con este motivo sabian quanto venia en el navio, y compraban muy ventajosamente lo que les acomodaba. Habia otros varios que con el tiempo se fueron remediando; y el último estado es acudir á la real aduana y no mas sin visitar los buques, excepto el caso de haber sospecha fundada en delacion de conducirse objetos prohibidos.

23. Fué necesario tambien todo el gran zelo

de Felipe II para que el reyno de Galicia tuviese tribunal de Inquisicion. Habia estado sin él casi un siglo, constituyendo parte del distrito del Santo-Oficio de Castilla la vieja y reyno de Leon, establecido en la ciudad de Valladolid, á pesar de tantas y tan diversas ocurrencias sobre Judios, Moros y luteranos; pero sin embargo el rey quiso que hubiera tribunal en Galicia para velar mas de cerca en los puertos del mar oceano contra la introduccion de libros perniciosos y personas dogmatizantes de las opiniones de los protestantes. Expedió real cedula, en 15 de setiembre de 1574, para esto, mandando lo correspondiente á la audiencia de la Coruña y demas autoridades constituidas. El inquisidor general nombró las personas necesarias que organizaron el establecimiento en dicho año (1).

(1) Novisima recopilacion de las leyes de Castilla del año 1805, lib. 2, tit. 7, ley 1, y su nota 9.

ARTICULO III.

Competencias con los inquisidores de Portugal.

1. La posesion de la corona de Portugal, por muerte del rey cardenal arzobispo don Enrique, año 1580, dió nuevo teatro á Felipe II, para representar su grande proteccion del Santo-Oficio. Hemos visto como y cuando habia comenzado á existir en aquel reyno (1). El mismo don Enrique habia sido inquisidor general desde 1539 hasta 1578, en que siendo cardenal y arzobispo de Lisboa, heredó el cetro por muerte de su sobrino el rey don Sebastian, y nombró por sucesor á don Jorge de Almeida, arzobispo tambien de Lisboa, y tercer inquisidor general de aquel reyno.

2. En 1544 el citado infante cardenal don Henrique, arzobispo entonces de Evora, y el otro cardenal don Juan Pardo de Tabera, arzobispo de Toledo, como inquisidores gene-

(1) Vease el cap. 12 de esta historia.